



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 886 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 NOV. 2025

VISTO: El Memorandum N°2641-2025-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 21 de octubre del 2025 que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°573-2025-DG-DISA APURIMAC-II", integrando como Nuevo Miembro al Comité Técnico de Categorización de la Dirección de servicios de Salud para el periodo 2025, en mérito al informe N°137-2025-DSS-DESP-DISA APURIMAC II-AND., y demás documentos presentados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N.° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, dispone en su artículo 99° que los Comités Técnicos de Categorización deben estar integrados por profesionales calificados designados mediante resolución de la autoridad competente;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N.° 004-2019-SA, que aprueba las Disposiciones para el Proceso de Categorización de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones o Gerencias Regionales de Salud, son responsables de conformar y garantizar el funcionamiento de dichos comités;

Que, la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 51° literal b), reconoce como competencia de los Gobiernos Regionales el ejercicio de la función de salud pública y la gestión de los servicios de salud en su jurisdicción, facultando a sus órganos directivos a emitir resoluciones que aseguren la eficiencia de su funcionamiento;

Que, por su parte, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 13°, faculta a la Administración Pública a modificar de oficio un acto administrativo cuando ello contribuya al mejor funcionamiento institucional o al interés general, sin afectar derechos adquiridos; en concordancia con los artículos 6° (motivación del acto), 17° (eficacia del acto) y 50° (competencia administrativa), los cuales garantizan la legalidad, validez y eficacia de las resoluciones emitidas por la autoridad competente;

Que, mediante Resolución Directoral N.° 573 -2025- DG-DISA APURIMAC II., de fecha 04 de julio de 2025 se conformó el Comité Técnico de Categorización de los Establecimientos de Salud Públicos, Privados y Mixtos del Ámbito Geo-Socio Económico Sanitario de la DISA Apurímac II – Andahuaylas para el periodo 2025 (...), encargados de ejecutar los procesos de evaluación y categorización de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo en el ámbito institucional;

Que, mediante el Informe N°137-2025-DSS-DESP-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 26 de octubre de 2025, el Director de Servicios de Salud emite informe a la Directora General de la DISA APURIMAC II, solicitando la modificación de la Resolución Directoral para el comité Técnico de Categorización año 2025, adjunta para ello la resolución a modificar (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025--GORE APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





RESOLUCION DIRECTORAL

N° 886 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

07 NOV. 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – MODIFICAR, la Resolución Directoral N.° 573 -2025- DG-DISA APURIMAC-II -Andahuaylas, de fecha 04 de julio de 2025, únicamente en el extremo del artículo 1°, referido a la conformación del Comité Técnico de Categorización de los Establecimientos de Salud Públicos, Privados y Mixtos del Ámbito Geo-Socio Económico Sanitario de la DISA Apurímac II – Andahuaylas para el periodo 2025, integrando como nuevo miembro titular.

DICE: "(...)"

ABOG. VAROSKI ROMERO BELTRAN

Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

DEBE DECIR: "(...)"

ABOG. IVAN TELLO OJEDA

Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR, subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N°573-2025-DG-DISA APURIMAC-II -Andahuaylas, de fecha 04 de julio de 2025.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la interesada e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

DISA ViewResol

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiva.



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II**

**Mag. Crispín Barrial Lu,
DIRECTOR GENERAL**

